



Ponencia

Número de recurso

Cynthia Patricia Cantero Pacheco*Presidenta del Pleno***1850/2021**

Nombre del sujeto obligado

Fecha de presentación del recurso

Secretaría de la Hacienda Pública.**06 de septiembre de 2021**

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

27 de octubre de 2021**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD****RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO****RESOLUCIÓN**

“...I. Falta de fundamentación y motivación relacionada con la respuesta,

...

III. El sujeto obligado proporciona información ilegible,

...

Adicionalmente, el sujeto obligado manifestó adjuntar un archivo electrónico que no se entregó al suscrito...” Sic Extracto

AFIRMATIVO

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de que ha quedado sin materia de estudio toda vez que el sujeto obligado en su informe de ley otorgó respuesta a la solicitud de manera oportuna y congruente.

Archívese, como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

CONSIDERACIONES DE LEGALIDAD:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública. Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado **Secretaría de la Hacienda Pública.**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco **el día 05 cinco de septiembre del 2021 dos mil veintiuno**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción II. Lo anterior es así, toda vez que el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud **26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno**. por lo que el término para la interposición del presente recurso es de 15 quince días a partir de la notificación de la respuesta empezó a correr el día **30 treinta de agosto del mismo año** y feneció el día **20 veinte de septiembre** del 2021 dos mil veintiuno, por lo que el recurso de revisión fue presentado oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una de las causales de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión.

REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.

La solicitud de información materia del presente recurso de revisión tuvo lugar el día 13 trece de agosto del 2021 dos mil veintiunos, vía Plataforma Nacional de Transparencia generando el número de folio 06879421, de cuyo contenido se desprenden los siguientes requerimientos:

“Documentos que señalan los gastos adicionales necesarios para combatir la pandemia, aun cuando el Gobierno Estatal ya cuenta con un fondo relacionado con la deuda de 6,200 millones de pesos para el COVID.” Sic.

RECURSO DE REVISIÓN: 1850/2021

S.O: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA

COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA

CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

Por su parte, el sujeto obligado emitió y notificó respuesta a la solicitud de información el día 26 veintiséis de agosto del 2021 dos mil veintiuno, mediante oficio número SHP/UTI-10694/2021, al tenor de los siguientes argumentos:

“...
De la revisión y análisis de la solicitud enviada por Ud., se desprende que la respuesta resulta ser AFIRMATIVA en cumplimiento del artículo 86 numeral 1 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, y dada a las atribuciones contempladas de la Gasto de Operación y Obra en el artículo 27 del Reglamento Interno de la Secretaría de la Hacienda Pública, comunica a lo siguiente:

Una vez realizado el pronunciamiento de parte de la Dirección Presupuesto se realizó la verificación en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) del cual se advierten erogaciones con cargo a las claves presupuestales que a continuación se mencionan durante el periodo del inicio de la presente administración a la fecha:

- 21121050160016123223E183A14155001551001B220150
- 21121050160016123223E183A14155001111001B220150
- 21122070310019531139S251B34154011111551A120150
- 21122070310019531139S251044154011111551A120150
- 21122070310019531139S251054154011111551A120150
- 21122070310019531139S251064154011111551A120150
- 21122070310019531139S251074154011111551A120150
- 21111100000022921654M333023941001111421B120150
- 21121386570031521242E260E14157001111421B120150
- 21111080000019737135F253B44391011551001B120150
- 21121080330020937135F914014153011111421B120150
- 21121386570031521242E260E14157001111421B120150

Se adjunta archivo electrónico para efectos ilustrativos.

Lo expuesto se informa dentro del término legal de 8 días hábiles, siguientes a la recepción de su solicitud, en apego a lo que establece el artículo 84 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

” Sic.

Acto seguido, el día 05 cinco de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, el solicitante interpuso el presente recurso de revisión vía correo electrónico, de cuyo contenido se desprende lo siguiente:

“I. Falta de fundamentación y motivación relacionada con la respuesta, toda vez que de la respuesta no se desprende la concatenación que debe existir entre los preceptos legales invocados y las causas o motivos por los cuales se consideran aplicables. En ese sentido, la resolución no es clara del por qué se da como AFIRMATIVA, quedando supeditada a la interpretación del solicitante sobre lo que quiso informar.

III. El sujeto obligado proporciona información ilegible, toda vez que proporciona claves numéricas sin referencia alguna por lo que resulta incomprensible para el suscrito y cualquier persona interpretarlas y sobre todo relacionarlas con lo requerido.

Adicionalmente, el sujeto obligado manifestó adjuntar un archivo electrónico que no se entregó al suscrito.” sic

Con fecha 13 trece de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, se emitió el acuerdo de Admisión del recurso de revisión en contra del sujeto obligado **Secretaria de la Hacienda Pública, por lo que se requiere para que un terminó no mayor a 3 tres días hábiles, remita su informe de ley.** Lo anterior, de conformidad con el artículo 100 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Jalisco y sus Municipios, mismo acuerdo fue notificado mediante el oficio de número PC/CPCP/1529/2021 vía correo electrónico a ambas partes el día 13 trece de octubre de 2021 dos mil veintiuno.

Por acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, la Ponencia Instructora

tuvo por recibido el correo electrónico que remitió la Unidad de Transparencia del sujeto obligado mediante el oficio **SHP/UTI-12463/2021** visto su contenido se advirtió que remitió su informe en contestación, al recurso de revisión que nos ocupa, a través del cual en su parte modular refirió lo siguiente:

"

3.- En atención a lo planteado por el recurrente, se procedió a gestionar nuevamente la información y se solicitó una nueva búsqueda con la Dirección de Gasto de Operación y Obra, considerada competente para dar atención en términos de sus atribuciones dispuestas en el artículo 27 del Reglamento Interno de esta Secretaría, que son, entre otras:

De la gestión realizada, el área administrativa en comento manifestó lo siguiente:

Somos parcialmente competentes de lo que pudiera registrar el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) como erogaciones, una vez que se pronuncie la Dirección General de Programación Presupuesto y Evaluación del Gasto Público con la o las claves presupuestales vinculadas a dicho concepto.

Por su parte la Dirección de Presupuesto se manifestó con las claves presupuestales para realizar reporte en el Sistema Integral de Información Financiera (SIIF) del cual se advierten erogaciones con cargo a las claves presupuestales que a continuación se mencionan durante el periodo del inicio de la presente administración a la fecha. Se adjunta archivo electrónico para efectos ilustrativos.

4.- En mérito de lo anterior, se hace del conocimiento de esa H. Ponencia que, de acuerdo a lo manifestado por el área administrativa encargada de generar, resguardar o poseer dicha información, lo solicitado, se encuentra en el archivo en formato Excel que se adjunta al presente informe; por lo que se confirma la respuesta inicial proporcionada mediante oficio

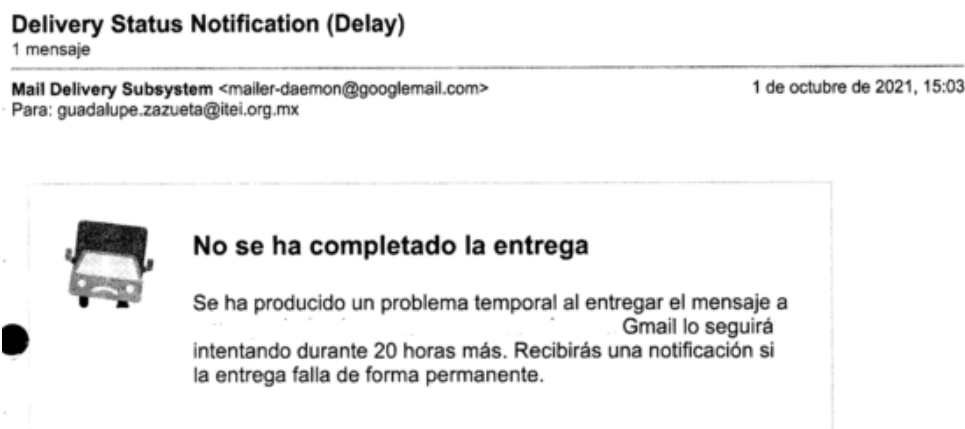
...

Num. Solicitud	Beneficiario	Concepto	Importe	Fecha Pagado
1973498	OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO (EST)	Aportación Estatal para el OPD Servicios de Salud, correspondiente a la adquisición de Ventiladores para Atender la Pandemia de COVID-19	8291900.6	29/01/2021 01:00
1973499	OPD SERVICIOS DE SALUD JALISCO (EST)	Aportación Estatal para el OPD Servicios de Salud, correspondiente a la adquisición de Ventiladores para Atender la Pandemia de COVID-19	37049715.4	29/01/2021 01:00
4624941	SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA	Ejecutivo	0	12/03/2021 01:00
4624941	SECRETARÍA DE LA HACIENDA PÚBLICA	Ejecutivo	0	12/03/2021 01:00
	SECRETARÍA DE LA			

" sic Extracto

Mediante acuerdo de fecha 047 cuatro de octubre del 2021 dos mil veintiuno se tuvo que en atención a que el Lic. Guadalupe Zazueta Higuera, actuario de este Instituto de Transparencia, con fecha 22 veintidós de septiembre del 2021 dos mil veintiuno, procedió a notificar al recurrente el acuerdo de fecha 21 veintiuno de septiembre del año 2021 dos mil veintiuno, al correo señalado por este, sin embargo hace constar la imposibilidad de notificar dicho acuerdo, ya que el sistema notifica un problema, señalando que no se ha podido enviar correo alguno a la dirección electrónica del recurrente, como se

advierte a continuación:



Toda vez que la parte recurrente no señalo domicilio para recibir notificaciones y no se pudo establecer comunicación, es por ello que no se le pudo hacer del conocimiento de dicha situación, entonces, de conformidad con lo previsto en el artículo 107 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco, aplicado supletoriamente a la Ley de la materia, se llevaron a cabo las subsecuentes notificaciones por listas; conforme lo contempla el artículo 105 fracción V, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Publica del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Finalmente, de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente el día **04 cuatro de octubre de la presente anualidad** mediante listas, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, mediante acuerdo de fecha del **11 once de octubre del 2021 dos mil veintiuno**, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta **fue omisa en manifestarse**.

ARGUMENTOS QUE SOPORTAN EL SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN

El presente recurso de revisión nace a partir de lo solicitado por el ciudadano que *fue documentos que señalan los gastos adicionales necesarios para combatir la pandemia, aun cuando el Gobierno Estatal ya cuenta con un fondo relacionado con la deuda de 6,200 millones de pesos para el COVID.*"

En su respuesta a la solicitud de información, el sujeto obligado manifestó el sentido afirmativo de la misma, otorgó un listado de claves presupuestales de las erogaciones realizadas, así como la manifestación de un archivo electrónico para efectos ilustrativos, sin embargo, éste no obra en las constancias que integran el expediente del presente recurso de revisión.

Es así que el ciudadano se agravia en su recurso de revisión manifestando que no le es claro el fundamento o motivación del sentido de la respuesta del sujeto obligado, así como que el sujeto obligado solo proporciona claves numéricas sin referencia alguna ni se encuentra adjunto el archivo electrónico que mencionan.

Por su parte el sujeto obligado, en su informe de ley, realizo una nueva búsqueda de la información con la Dirección de Gasto de Operación y de Obras, quien preciso que las claves numéricas remitidas corresponden a las erogaciones con cargo a las claves presupuestales del periodo de la presente administración a la fecha, adjuntando un archivo Excel del que se advierten los diferentes gastos

realizados con los apartados de número de solicitud, beneficiario, concepto, importe y fecha de pago. De lo anteriormente descrito, se concluye que el sujeto obligado ha remitido la información solicitada por el ciudadano, solventando los agravios de éste, ya que en su informe de ley describe de manera fundada y motivadas las claves alfanuméricas otorgadas así como anexa el documento que describe las mismas, siendo esto entendido como aquel documento que señala los gastos adicionales necesarios para combatir la pandemia correspondiendo literalmente a lo solicitado por el ciudadano.

Precisando que de la vista que dio la Ponencia Instructora a la parte recurrente, a efecto de que se manifestara respecto del informe de ley remitido por el sujeto obligado, se tuvo que una vez fenecido el término otorgado ésta fue omisa en manifestarse por lo que se estima que la misma se encuentra conforme con el contenido del informe presentado por el sujeto obligado.

Cabe señalar, que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado.

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, a consideración de este Pleno, el estudio o materia del recurso de revisión ha dejado de existir toda vez el sujeto obligado en su informe de ley dio respuesta oportuna y congruente a la solicitud de información, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, por lo antes expuesto y fundado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO. - Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el apartado de argumentos que soportan la presente resolución.

TERCERO. – Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos personales o ante el Poder Judicial de la Federación.

CUARTO. - Notifíquese la presente resolución a través de los medios legales permitidos, de

RECURSO DE REVISIÓN: 1850/2021
S.O: SECRETARIA DE LA HACIENDA PUBLICA
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.
FECHA Y LUGAR: GUADALAJARA, JALISCO, SESIÓN ORDINARIA
CORRESPONDIENTE AL DÍA 27 VEINTISIETE DE OCTUBRE DE 2021 DOS MIL VEINTIUNO.

conformidad con lo establecido en el numeral 102 punto 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en relación con el numeral 105 del Reglamento de la Ley.

QUINTO. - Archívese el expediente como asunto concluido

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Angel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo

Las firmas corresponden a la resolución definitiva del Recurso de Revisión 1850/2021 emitida en la sesión ordinaria de fecha 27 veintisiete del mes de octubre del año 2021 dos mil veintiuno, misma que consta de 07 siete hojas incluyendo la presente. MABR/MNAR